



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Penal de Circuito Especializado
Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

San José de Cúcuta, noviembre quince (15) de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO:	Auto mediante el cual se ORDENA EMPLAZAMIENTO (Artículo 140 de la Ley 1708 de 2014).
RADICACIÓN:	54001-31-20-001-2019-00112-00
RADICACIÓN FGN:	110016099068201800426 E.D. Fiscalía 30 adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio.
AFECTADOS:	JOSE VICENTE ARÉVALO LÓPEZ C.C. 4.241.328, LUIS ERNESTO ACEROS PEDRAZA C.C. 5.724.488, BANCOLOMBIA S.A., MARCOS REY PINILLA C.C. 5.542.465 MARTHA TRINIDAD SGUERRA GARCÍA C.C. 68.301.039 y JOSÉ GUANDISALVO PARRA CALVO C.C. 12.538.841.
BIENES OBJETOS DE EXT:	7 INMUEBLES identificados con los Folios de Matricula No. 410-26337, 410-26335, 410-17147,, 410-80790, 410-80791, 410-80792, 410-44987 y 1 con número predial 01-01-0060-0029-001.
ACCIÓN:	EXTINCIÓN DE DOMINIO.

De acuerdo al **INFORME SECRETARIAL** que antecede consta que se agotó el procedimiento previsto en la norma para la notificación personal¹, del **AUTO QUE ADMITE LA DEMANDA**, al señor **LUIS ERNESTO ACERO PEDRAZA**, cumpliéndose de manera irrestricta el contenido de los artículos 138 y 139 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 13, 42 y adicionada por el artículo 15 de la ley 1849 de 2017².

En consecuencia, se ordena que por Secretaría del Despacho se efectúe el respectivo **EMPLAZAMIENTO** por **EDICTO** a quienes se crean con derechos sobre el bien objeto de la acción de acuerdo con **EL REQUERIMIENTO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** y a los **TERCEROS INDETERMINADOS**, conforme lo dispone el

¹ Folios 58 del Cuaderno No. 1 del Juzgado.

² CED. - "Artículo 53. Personal. La notificación personal se hará leyendo integralmente la providencia a la persona o permitiendo que esta lo haga. Para ello el funcionario librará citación en los términos del artículo 47 de la presente ley. En caso de que la citación se efectúe por comunicación escrita enviada a través de una empresa de correos o servicio postal autorizado, esta hará constar la fecha de recibo de la comunicación o, en su defecto, la inexistencia o irregularidad con la dirección de destino. En estos últimos casos se procederá con el emplazamiento en los términos del artículo 140 de esta ley.

Cuando en la dirección de notificación del afectado se rehúsen a recibir la comunicación, la empresa de correos o servicio postal autorizado la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.

En caso de que el afectado no comparezca al juzgado, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la citación, se procederá a la notificación por aviso.

La notificación personal podrá surtirse con el apoderado, debidamente acreditado para ello. El auto admisorio de la demanda de extinción de dominio, el auto que admite la demanda de revisión y la sentencia serán las únicas providencias notificadas personalmente, de acuerdo con el procedimiento previsto en esta ley".

Artículo 42. Modifíquese el artículo 139 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así: "Artículo 139. Aviso. Si la notificación personal al afectado no pudiere hacerse en la primera ocasión que se intenta, se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 55A del presente código".

Artículo 15. Adiciónese el artículo 55A a la Ley 1708 de 2014, en el cual se dispondrá lo siguiente: "Artículo 55A. Por aviso. Cuando no haya sido posible la notificación personal del auto admisorio de la demanda de extinción de dominio o la admisión de la demanda de revisión, esta se hará por medio de aviso que deberá contener su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, la identificación del bien o los bienes objeto del proceso y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso en el lugar de destino.

El aviso deberá ir acompañado con copia informal de la providencia que se notifica. La Fiscalía deberá elaborar el aviso y remitirlo a través del servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la citación señalada en el artículo 53 de esta ley. La empresa de servicio postal autorizada expedirá constancia de haber entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada.

El aviso, además, podrá enviarse a la dirección electrónica de quien deba ser notificado, si se conociese. El correo podrá ser remitido por el Secretario del Juzgado, quien dejará constancia de haber enviado el aviso vía electrónica con la impresión del mensaje de datos. La Fiscalía, por su parte, deberá disponer de un espacio en su página web en el que se publiquen los avisos enviados y las comunicaciones informales reguladas en el artículo 128 de la presente ley.

La publicación de los avisos o las comunicaciones informales en la página web de la Fiscalía no surte efectos de notificación".



artículo 140 de la ley 1708 de 2014³, para que hagan valer sus derechos respecto de los bienes inmuebles sometidos a registro:

INMUEBLES identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias No. **410-26337, 410-26335, 410-17147, 410-80790, 410-80791, 410-80792, 410-44987** y 1 con número predial **01-01-0060-0029-001**.

Lo anterior para que comparezcan a hacer valer sus derechos, advirtiéndoseles que, de no comparecer al proceso, se continuará con la intervención del Ministerio Público y/o Defensoría del Pueblo en los términos de la Ley 2197 de 2022⁴, quien velará por el cumplimiento de las reglas del debido proceso.

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CARLOS CAMPO FERNÁNDEZ
uez.

³ CED. – “Artículo 140. Emplazamiento. Cinco (5) días después de fijado el aviso, se dispondrá el emplazamiento de quienes figuren como titulares de derechos sobre los bienes objeto de la acción, de acuerdo con el certificado de registro correspondiente, así como de los terceros indeterminados, de manera que comparezcan a hacer valer sus derechos.

El emplazamiento se surtirá por edicto que permanecerá fijado en la Secretaría por el término de cinco (5) días hábiles.

Además, el edicto será publicado, por una vez dentro de dicho término, en la página web de la Fiscalía General de la Nación y en la página web de la Rama Judicial. Así mismo, el edicto se difundirá en una radiodifusora o por cualquier otro medio con cobertura en la localidad donde se encuentren los bienes. Si el emplazado o los emplazados no se presentaren dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al vencimiento del término de fijación del edicto, el proceso continuará con la intervención del Ministerio Público, quien velará por el cumplimiento de las reglas del debido proceso”.

⁴ Dice la norma: “Artículo 53. Adicionar dos párrafos al artículo 217 de la Ley 1708 de 2014, los cuales quedarán así: (...) Párrafo 2. La representación de terceros e indeterminados será ejercida por Defensores Públicos”.